

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO por intermedio de apoderado contra COLPENSIONES Y PORVENIR, el Despacho encuentra que dentro de la demanda no obra prueba alguna del envío previo de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas al correo electrónico de conformidad con lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en el acápite de notificaciones no se informan las direcciones de correo electrónico de las mismas, por lo cual se ordenará la devolución de la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

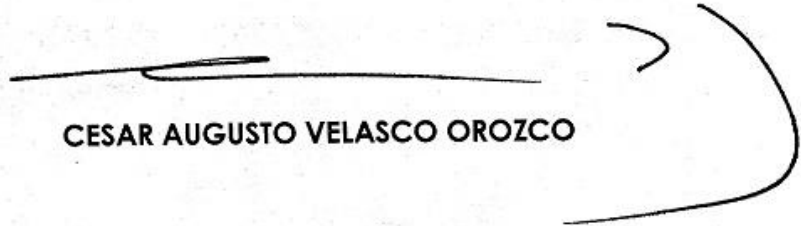
Primero- DEVOLVER LA DEMANDA incoada por el señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO, por intermedio de apoderado, contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON identificado con c.c. No.34.528.325 y T.P. 201.382 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO